

Exp: 21-021537-0007-CO

Res. N° 2021025779



S.D/24NOV21/AM9:09:58

*Margarita Matarrita R.*

**SALA CONSTITUCIONAL DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA. San José, a las nueve horas quince minutos del dieciseis de noviembre de dos mil veintiuno .**

Consulta legislativa preceptiva de constitucionalidad formulada por el Directorio de la Asamblea Legislativa, respecto del proyecto de ley tramitado bajo el expediente legislativo número 22.204 denominado “Aprobación del Acuerdo entre la República de Costa Rica y el Reino de los Países Bajos sobre asistencia administrativa mutua en asuntos aduaneros”.

**Resultando**

1.- Por oficio recibido en la Secretaría de la Sala el 26 de octubre de 2021, el Directorio de la Asamblea Legislativa remite esta consulta legislativa preceptiva de constitucionalidad, en cumplimiento de lo establecido en el inciso a) del artículo 96 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, junto con una copia certificada del expediente legislativo, el cual consta de un tomo.

2.- Por resolución de esta Sala, de las quince horas treinta y cuatro minutos de 26 de octubre de 2021, se tiene por interpuesta esta consulta y se traslada, conforme con el turno correspondiente, al Magistrado redactor.

3.- En el proceso se han observado las prescripciones de ley y esta resolución se dicta dentro del plazo legal respectivo, el cual vence el 26 de noviembre de 2021.

Redacta el Magistrado **Araya García; y,**

**Considerando**

EXPEDIENTE N° 21-021537-0007-CO

**I.- Objeto y admisibilidad de la consulta.** Esta consulta preceptiva de constitucionalidad la plantea el Directorio de la Asamblea Legislativa en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 10, inciso b), de la Constitución Política, y 96, inciso a), de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. Está referida al proyecto de ley denominado “Aprobación del Acuerdo entre la República de Costa Rica y el Reino de los Países Bajos sobre asistencia administrativa mutua en asuntos aduaneros”, que se tramita bajo el expediente legislativo número 22.204.

El proyecto legislativo fue sometido a votación en primer debate y aprobado en la Sesión Plenaria Extraordinaria número 30, del 13 de octubre de 2021, por lo que cumple lo dispuesto en el primer párrafo del artículo 98 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. De conformidad con lo señalado en los artículos 98 y 101 de la Ley de cita, lo primero que procede a efectos de evacuar la presente consulta, es verificar los trámites legislativos seguidos en el *sub lite*. En este sentido, para los efectos anteriores, en los siguientes considerandos se hará una síntesis y un resumen cronológico del trámite legislativo del proyecto de ley consultado, así como de los necesarios antecedentes del mismo, para facilitar una mejor comprensión sobre el contenido y objetivo del proyecto de ley.

**II.- Sobre los antecedentes y finalidad del proyecto de “Aprobación del Acuerdo entre la República de Costa Rica y el Reino de los Países Bajos sobre asistencia técnica administrativa mutua en asuntos aduaneros”.** El “Acuerdo entre la República de Costa Rica y el Reino de los Países Bajos sobre asistencia técnica administrativa mutua en asuntos aduaneros”, fue suscrito en San José, Costa Rica, el 18 de junio de 2018. Se enmarca en un programa de la Organización Mundial de Aduanas, denominado programa SAFE, y es un acuerdo estándar en esta materia, destinado a:

EXPEDIENTE N° 21-021537-0007-CO

“[F]ortalecer las capacidades de los funcionarios aduaneros, relativas a investigación, detección y represión de operaciones de comercio exterior que atentan contra las normas aduaneras, la seguridad y protección del país, reforzar la promoción de la cooperación técnica entre los dos países, mediante el intercambio de información anticipada sobre actividades planeadas, en progreso o terminadas, que parezcan constituir una infracción aduanera, para los fines de investigación en virtud de los términos estipulados en el Acuerdo, así como el intercambio de conocimiento y experiencias en materia de mejores prácticas aduaneras, para robustecer las acciones de control”.

Se trata de un típico acuerdo de cooperación, sin imponer obligaciones o compromisos jurídicos directos, sino actividades de cooperación amistosa que tomen como base los propios ordenamientos nacionales y procuren un cumplimiento voluntario. Este Acuerdo constituye un paso más del Estado costarricense en el ámbito de las relaciones internacionales en materia aduanera, dentro de la que destacan también el Convenio de Asistencia Mutua y Cooperación Técnica entre las administraciones tributarias y aduaneras de Centroamérica, el Acuerdo entre el Gobierno de Costa Rica y el Gobierno de los Estados Unidos de América relativo a la asistencia mutua entre sus administraciones aduaneras, y el Acuerdo sobre cooperación técnica y asistencia mutua en asuntos aduaneros suscrito con México.

El acuerdo como tal, se encuentra específicamente referido al intercambio de conocimientos, experiencias y mejores prácticas sobre temas como la capacitación del personal, procedimientos aduaneros, administración del riesgo, uso de equipo técnico para el control, organización gerencial y administrativa, procurando mejorar los canales de comunicación y fortalecer la confianza en las relaciones comerciales y la circulación transfronteriza de mercancías, en un contexto donde el aumento del intercambio internacional y las ventajas derivadas de ello, implican la existencia de procedimientos y trámites aduaneros simples y sencillo, sin dejar de ejercer las actividades o potestades nacionales de control. De ahí, que el referido

**EXPEDIENTE N° 21-021537-0007-CO**

programa SAFE, promueva la suscripción de acuerdos bilaterales de asistencia mutua de carácter administrativa, como lo es el Acuerdo que ahora se conoce.

**III.- La tramitación del expediente legislativo número 22.204.** El proyecto de ley para la “Aprobación del Acuerdo entre la República de Costa Rica y el Reino de los Países Bajos sobre asistencia administrativa mutua en asuntos aduaneros”, ha tenido la siguiente tramitación en sede legislativa:

1. Mediante oficio del señor Ministro de la Presidencia, número DM-987-2020, de 4 de setiembre de 2020, recibido por la Secretaría del Directorio de la Asamblea Legislativa el 10 de setiembre de ese año, se remite a la Asamblea Legislativa el proyecto de ley “Aprobación del Acuerdo entre la República de Costa Rica y el Reino de los Países Bajos sobre asistencia administrativa mutua en asuntos aduaneros” (folio 1 del expediente legislativo).
2. El 10 de setiembre de 2020, el Departamento de Secretaría del Directorio Legislativo, hace constar que el proyecto de ley que se tramita bajo el expediente legislativo número 22.204 se asigna a conocimiento de la Comisión Permanente Especial de Relaciones Internacionales y Comercio Exterior”, y se traslada al Departamento de Gestión Documental y Archivo para su publicación y trámite, y se traslada copia al Departamento de Servicios Parlamentarios (folio 24 del expediente legislativo).
3. El 22 de setiembre de 2020, el Departamento de Gestión Documental y Archivo de la Asamblea Legislativa, envía a la Imprenta Nacional, el proyecto del expediente legislativo número 22.204, para su respectiva publicación (folio 25 del expediente legislativo).
4. El 10 de setiembre de 2020, el Departamento de Gestión Documental y Archivo de la Asamblea Legislativa, entrega copia del expediente legislativo 22.204 al

EXPEDIENTE N° 21-021537-0007-CO

- Departamento de Estudios, Referencia y Servicios Técnicos (folio 42 del expediente legislativo).
5. Mediante Alcance número 253 del Diario Oficial La Gaceta número 237, de 25 de setiembre de 2020, se publica el proyecto de ley que se tramita bajo el expediente legislativo 22.204 (página web de la Imprenta Nacional).
  6. El 30 de setiembre de 2020, la Comisión Permanente Especial de Asuntos Internacionales recibe el expediente legislativo 22.204 (folio 43 del expediente legislativo).
  7. En sesión de 19 de noviembre de 2020, la Comisión Permanente Especial de Relaciones Internacionales y Comercio Exterior, envía a la Subcomisión Uno el proyecto de ley que se tramita bajo el expediente legislativo número 22.204 (folio 46 del expediente legislativo).
  8. Mediante oficio número AL-DEST-CO-396-2020, de 26 de noviembre de 2020, el Departamento de Servicios Técnicos indica a la Comisión Permanente Especial de Relaciones Internacionales y Comercio Exterior, que el proyecto de ley que se tramita en el expediente legislativo 22.204, por su contenido específico, no tiene consultas obligatorias, salvo la consulta preceptiva de constitucionalidad ante la Sala Constitucional, luego de aprobarse en primer debate (folio 51 del expediente legislativo).
  9. Mediante oficio número DM-0229-2021- de 22 de febrero de 2021, el Poder Ejecutivo amplía la convocatoria a sesiones extraordinarias de la Asamblea Legislativa, incluyendo, entre otros, el proyecto de ley que se tramita bajo el expediente legislativo 22.204 (folio 52 del expediente legislativo).

EXPEDIENTE N° 21-021537-0007-CO

10. Por oficio número AL-DEST-IJU-053-2021, de 8 de marzo de 2021, el Departamento de Servicios Técnicos de la Asamblea Legislativa, remite a la Comisión Permanente Especial de Relaciones Internacionales y Comercio Exterior, el informe jurídico sobre el proyecto de ley que se tramita bajo el expediente legislativo número 22.204 (folio 56 del expediente legislativo).
11. Mediante oficio número DM-505-2021- de 12 de abril de 2021, el Poder Ejecutivo amplía la convocatoria a sesiones extraordinarias de la Asamblea Legislativa, incluyendo, entre otros, el proyecto de ley que se tramita bajo el expediente legislativo 22.204 (folio 75 del expediente legislativo).
12. En sesión de la Comisión Permanente Especial de Relaciones Internacionales y Comercio Exterior, número 2, de 24 de junio de 2021, se acuerda consultar el proyecto de ley que se tramita bajo el expediente legislativo número 22.204 al Servicio Nacional de Aduanas, el Ministerio de Comercio Exterior, la Promotora de Comercio Exterior de Costa Rica y la Coalición Costarricense de Iniciativas de Desarrollo (folio 95 del expediente legislativo).
13. El proyecto de ley que se tramita bajo el expediente legislativo número 22.204, se consulta al Ministerio de Comercio Exterior, la Coalición de Iniciativas de Desarrollo, la Promotora de Comercio Exterior de Costa Rica, la Dirección General de Aduanas (folios 97, 101, 103, 105 del expediente legislativo).
14. En sesión de la Comisión Permanente Especial de Relaciones Internacionales y Comercio Exterior, número 4, de 22 de julio de 2021, se amplía por sesenta días el plazo para rendir el informe del proyecto de ley que se tramita bajo el expediente legislativo número 22.204 (folio 113 del expediente legislativo).

EXPEDIENTE N° 21-021537-0007-CO

15. Mediante oficio de 16 de julio de 2021, la Coalición de Iniciativas de Desarrollo se refiere al proyecto de ley que se tramita bajo el expediente legislativo número 22.204 (folio 121 del expediente legislativo).
16. Por oficio número PROCOMER-GG-EXT-099-2021, de 22 de julio de 2021, la Promotora de Comercio Exterior de Costa Rica expresa su apoyo al proyecto de ley que se tramita bajo el expediente legislativo número 22.204 (folio 123 del expediente legislativo).
17. En sesión de la Comisión Permanente Especial de Relaciones Internacionales y Comercio Exterior, número 5, de 5 de agosto de 2021, el expediente legislativo número 22.204 se asigna a la Subcomisión número tres (folio 129 del expediente legislativo).
18. Mediante oficio número DM-COR-CAE-0471-2021, de 4 de agosto de 2021, el Ministro de Comercio Exterior, refiere que el proyecto de ley que se tramita bajo el expediente legislativo número 22.204, resulta estratégico, y se enmarca en los esfuerzos que se realizan en materia de facilitación del comercio y la implementación de los más altos estándares en materia de seguridad de la cadena logística (folio 131 del expediente legislativo).
19. En sesión de la Comisión Permanente Especial de Relaciones Internacionales y Comercio Exterior, número 8, de 16 de setiembre de 2021, se aprueba el Dictamen Afirmativo Unánime del proyecto de ley que se tramita bajo el expediente legislativo número 22.204 (folio 155 del expediente legislativo).
20. El 22 de setiembre de 2021, la Comisión Permanente Especial de Relaciones Internacionales y Comercio Exterior, traslada a la Secretaría del Directorio de la

EXPEDIENTE N° 21-021537-0007-CO

Asamblea Legislativa el expediente legislativo número 22.204 (folio 178 del expediente legislativo).

21.El 22 de setiembre de 2021, la Secretaría del Directorio Legislativo recibe el expediente legislativo número 22.204 (folio 179 del expediente legislativo).

22.En sesión plenaria extraordinaria de la Asamblea Legislativa, numero 30, de 13 de octubre de 2021, por votación de 41 diputados a favor y ninguno en contra, se aprueba el proyecto de ley que se tramita bajo el expediente legislativo número 22.204 (folio 196 del expediente legislativo).

23.El 14 de octubre de 2021, la Secretaría del Directorio Legislativo entre el expediente legislativo número 22.204 a la Comisión Permanente Especial de Redacción (folio 191 del expediente legislativo).

24.El 15 de octubre de 2021, la Comisión Permanente Especial de Redacción de la Asamblea Legislativa, recibe de la Secretaría del Directorio Legislativo el expediente legislativo número 22.204 (folio 200 del expediente legislativo).

25.En sesión de la Comisión Permanente Especial de Redacción de la Asamblea Legislativa, número 31, de 21 de octubre de 2021, se aprueba la redacción final del proyecto de ley que se tramita bajo el expediente legislativo número 22.204 (folio 206 del expediente legislativo).

26.El 21 de octubre de 2021, la Comisión Permanente Especial de Redacción de la Asamblea Legislativa, remite a la Secretaría del Directorio Legislativo, la redacción final del proyecto de ley que se tramita bajo el expediente legislativo número 22.204 (folio 226 del expediente legislativo).

**IV.- Sobre el trámite del expediente legislativo número 22.204.** De conformidad con lo señalado en los anteriores considerandos, el 18 de junio de

EXPEDIENTE N. 22.204/2021



2018, la Ministra de Relaciones Exteriores y Culto de Costa Rica, firmó el “Acuerdo entre la República de Costa Rica y el Reino de los Países Bajos sobre asistencia administrativa mutua en asuntos aduaneros”, motivo por el cual, el 10 de setiembre de 2020, el Poder Ejecutivo, a través del Ministro de la Presidencia, remite a la Asamblea Legislativa el proyecto de ley denominado “Aprobación del Acuerdo entre la República de Costa Rica y el Reino de los Países Bajos sobre asistencia administrativa mutua en asuntos aduaneros”, al cual se le asignó el número de expediente legislativo 22.450.

Asimismo, consta que el mismo 10 de setiembre de 2021, la Secretaría del Directorio Legislativo traslada dicho expediente al Departamento de Archivo para su publicación y trámite, y asigna el proyecto a la Comisión Permanente Especial de Relaciones Internacionales y Comercio Exterior. Así, la correspondiente publicación del proyecto de ley aconteció en el Alcance número 253 del Diario Oficial La Gaceta, número 237, de 25 de setiembre de 2020.

El 30 de setiembre de 2020, la Comisión Permanente Especial de Relaciones Internacionales y Comercio Exterior, recibe el expediente legislativo número 22.204, y lo envía a la Subcomisión número Uno. Posteriormente, el 26 de noviembre del mismo año, el Departamento de Servicios Técnicos de la Asamblea Legislativa, informa que, por su contenido, este proyecto de ley no requiere consultas obligatorias, salvo la consulta preceptiva de constitucionalidad ante la Sala Constitucional, una vez que el proyecto fuere aprobado en primer debate por el plenario legislativo.

El 22 de febrero de 2021, el Poder Ejecutivo amplía la convocatoria a sesiones extraordinarias, e incluye, entre otros, el proyecto de ley que se tramita bajo el expediente legislativo 22.204, lo cual reitera el 12 de abril de 2021. Por su parte, el 8 de marzo de 2021, el Departamento de Servicios Técnicos presenta su Informe Jurídico, y el 24 de junio del mismo año, la Comisión Permanente

Especial de Relaciones Internacionales y Comercio Exterior, aprueba consultar el proyecto de ley al Ministerio de Comercio Exterior, la Promotora de Comercio Exterior de Costa Rica, la Dirección Nacional de Aduanas y la Coalición Costarricense de Iniciativas de Desarrollo; con la salvedad de la Dirección Nacional de Aduanas, las demás entidades manifiestan a la Comisión su conformidad e interés con el proyecto de ley, al punto que el Ministerio de Comercio Exterior refiere que dicho proyecto resulta estratégico, se enmarca en los esfuerzos que se realizan en materia de facilitación del comercio y la implementación de los más altos estándares en materia de seguridad de la cadena logística.

Habiendo recibido las consultas realizadas, el 16 de setiembre de 2021, la Comisión Permanente Especial de Relaciones Internacionales y Comercio Exterior, aprobó el Dictamen Afirmativo Unánime del proyecto de ley, por lo que el 22 de setiembre siguiente, trasladó el expediente a la Secretaría del Directorio Legislativo, para que, finalmente, el 13 de octubre de 2021, en sesión extraordinaria número 30, el Pleno de la Asamblea Legislativa aprobó en primer debate este proyecto de ley, con votación de 41 diputados y diputadas a favor, y ningún voto en contra.

Posteriormente, el 14 de octubre de 2021, la Secretaría del Directorio Legislativo trasladó el expediente a la Comisión Permanente Especial de Redacción, donde el 21 de octubre siguiente, se aprobó la redacción final del proyecto de ley, por lo que ese mismo día remitió el expediente de vuelta a la Secretaría del Directorio Legislativo.

De tal manera, se aprecia que habiéndose firmado el Convenio el 18 de junio de 2018, el Poder Ejecutivo presentó el proyecto de ley tendiente a su aprobación el 10 de setiembre de 2020; el proyecto de ley se publicó el 25 de setiembre de 2020; se formularon varias consultas entre el 24 de junio y el 5 de agosto de 2021;

y, finalmente, habiendo recibido Dictamen Afirmativo Unánime en la Comisión Permanente Especial de Relaciones Internacionales y Comercio Exterior, en la sesión extraordinaria del Pleno de la Asamblea Legislativa número 30, de 13 de octubre de 2021, por unanimidad de los 41 diputados presentes, se aprobó en primer debate el proyecto de ley contenido en el expediente legislativo número 22.204, sin que se advierta vicio de procedimiento alguno.

**V.- Sobre el proyecto de ley y su contenido.** El proyecto de ley del expediente legislativo número 22.204 consta de un único artículo, el cual señala:

“ARTÍCULO ÚNICO- Se aprueba, en cada una de sus partes, el Acuerdo entre la República de Costa Rica y el Reino de los Países Bajos sobre Asistencia Administrativa Mutua en Asuntos Aduaneros, suscrito en la ciudad de San José, Costa Rica, el 18 de junio de 2018. El texto es el siguiente: (...)”

El Convenio consta de 24 artículos organizados en trece capítulos. El artículo 1 conforma por sí mismo todo el **primer capítulo**, y contiene solamente trece definiciones de diferentes términos que se utilizan en el Acuerdo, como legislación aduanera, administración tributaria, infracción aduanera y otros, de los cuales destaca el concepto de «información», cuyo contenido es amplio e incluye documentos, informes y comunicaciones en cualquier formato, sean copias electrónicas, certificadas o autenticadas, sin que se advierta en ello alguna inconformidad constitucional.

Por su parte, el artículo 2 integra todo el **segundo capítulo** del acuerdo, y se refiere a los alcances del mismo, el cual se determina en torno a que las partes contratantes «se prestarán asistencia administrativa mutua (...) para la correcta aplicación de la legislación aduanera y para prevenir, investigar y combatir las infracciones aduaneras, y para garantizar la seguridad de la cadena logística del comercio internacional», todo según las disposiciones legales y administrativas de

EXPEDIENTE N° 21-021537-0007-CO

cada parte y dentro de los límites de la competencia de sus propias administraciones aduaneras y de los recursos disponibles.

El **tercer capítulo** está compuesto por los artículos 3 al 7, y contempla lo concerniente a la colaboración en torno a la información, sea para la aplicación y cumplimiento de la legislación aduanera, lo relativo a las infracciones aduaneras, le legalidad de la importación o exportación de mercancías, señalando que las partes se compartirán información que contribuya a garantizar la correcta aplicación de la legislación aduanera, la prevención, la investigación y la lucha contra las infracciones aduaneras, pero donde destaca la necesidad de suscribir nuevos memorandos específicos para ello, conforme lo indican los artículos 6 y 7, en relación con el artículo 19 del mismo Acuerdo. Es decir, no se establece ninguna obligación concreta de compartir información en específico, sino que, para ello, se requerirá la suscripción de instrumentos particulares posteriores, de donde resulta, que en cuanto a la información respecta, este Acuerdo se comporta como un acuerdo marco, sin establecer ni señalar obligaciones concretas.

En todo caso, es importante señalar, como bien lo hace el Departamento de Servicios Técnicos de la Asamblea Legislativa, que no se compartiría información sensible ni datos personales, pues los mismos se encuentran resguardados por legislación especial, y, en ningún caso, se ampliarían las potestades que ya se reconocen al Ministerio de Hacienda en esta materia. Sobre el particular, el Informe Jurídico de este Departamento señala que:

“Se trata de compartir la propia información con otra administración aduanera y viceversa. Ninguna de esta información constituye propiamente datos personales o reservados de las personas, sino que todos son datos de uso de un servicio público, que son compartidos con otra Administración, para los mismos fines aduaneros, en virtud del Acuerdo.

No se trata de ampliar tampoco el espectro de información, los casos o el destino en que la ley fija cuando “*el Ministerio de Hacienda puede revisar los libros de contabilidad y sus anexos para fines tributarios*” según la fórmula que utiliza el artículo 24 de la Constitución Política que protege el derecho a la intimidad y el secreto de las

EXPEDIENTE N° 21-021537-0007-CO

comunicaciones, pues toda la información que en definitiva se pueda compartir será absolutamente la misma que la legislación nacional ya permite recabar y para los mismos fines aduaneros que están establecidos.

Efectivamente la misma legislación nacional define su grado subordinado destinado al cumplimiento de los acuerdos y convenios en la materia, y las potestades de control y supervisión de la autoridad aduanera ya incluyen los requerimientos de información a esos efectos, objeto de este Acuerdo.

La decisión de compartir esa información, con los resguardos que el mismo Convenio impone, no aumenta el ámbito de injerencia del Estado (por lo tanto no constituye una modificación en los términos del artículo 24 de la Constitución) sino tan solo una ampliación del concepto de "*Administración aduanera*", que de este modo se vería ampliado a funcionarios de la otra Parte, exactamente en los mismos términos que los Convenios y la propia legislación permiten con respecto a las denominadas "aduanas yuxtapuestas" donde se permite por dicha disposición a funcionarios aduaneros de otro Estado actuar en la condición de autoridades aduaneras nacionales."

El **cuarto capítulo** lo conforman los artículos 8, 9 y 10. Está referido a lo que el Acuerdo llama «tipos especiales de cooperación», y en ellos se incluye la cooperación técnica para la capacitación del personal, procedimientos aduaneros, organización gerencial y administrativa y el uso de equipo técnico para control, entre otros. Asimismo, contempla la posibilidad de mantener vigilancia sobre mercancías, medios de transporte y establecimientos que pudieren estar siendo utilizados para cometer infracciones aduaneras en el territorio de las partes, ya sea que haya solicitud expresa en ese sentido; o bien, que alguna de las partes estime por sí misma que sea importante compartir con la otra alguna información al respecto, pero siempre desde una perspectiva amplia y genérica de supervisión y control, que se traduce en ejercer algún control preventivo a solicitud de una de las partes, pero siempre dentro del marco jurídico de actuación de las propias autoridades nacionales, permitiendo incluso que esas autoridades nacionales actúen como expertos o testigos en procesos judiciales.

El **quinto capítulo** del Acuerdo considera lo relativo a la comunicación de solicitudes, lo cual se contempla en el artículo 11, que refiere que las solicitudes de

EXPEDIENTE N° 21-02153/000/-CU

colaboración o asistencia se dirigirán a la administración aduanera de la parte requerida, de forma escrita y acompañando la información que resulte útil, de manera que es una norma meramente procedimental, que regula cómo deben hacerse las solicitudes de colaboración.

Lo anterior se complementa con el contenido del sexto capítulo, integrado por los artículos 12 al 15 del Acuerdo, todos relacionados con la forma de implementar aquellas solicitudes de colaboración, sea obteniendo la información que se encuentre en su poder, o gestionándola ante la administración o autoridad que pudiere tenerla; la información que sea habida, podría ser valorada de manera conjunta si así estuvieren de acuerdo la parte requirente y la parte requerida, lo cual podría ser incluso, haciendo uso de invitaciones y visitas oficiales para ello, siempre previa autorización y consentimiento de la partes.

Aspecto especialmente relevante se considera en el sétimo capítulo del acuerdo, conformado por el artículo 16, del cual destacan los incisos 3 y, que disponen:

“3. Toda la información recibida en virtud de este Acuerdo se tratará de forma confidencial y estará sujeta, como mínimo, a la misma confidencialidad y protección a la cual está sujeta esa misma clase de información conforme a las disposiciones legales y administrativas de la Parte Contratante en donde sea recibida.

4. Cualquier información personal que se intercambie bajo este Acuerdo deberá, al menos, estar sujeta al nivel de protección que se da a los datos personales en las disposiciones nacionales legales o administrativas de la Parte Contratante cuya Administración Aduanera proveyó esos datos personales.”

De tal forma, se evidencia no solamente el respeto por los datos personales, sino, especialmente, el respeto por la normativa nacional de cada una de las partes sobre este tema, de donde resulta que en cuanto a los datos personales, aplican plenamente todas las consideraciones normativas -constitucionales y legales- y

EXPEDIENTE N° 21-021537-0007-CO

jurisprudenciales al efecto, por lo que lo concerniente a los datos personales se encuentra debidamente protegido y resguardado, y su utilización solamente sería posible dentro del marco normativo previsto al efecto.

En similar sentido, el artículo 7 del Acuerdo -que equivale por completo al **octavo capítulo**- es bastante claro cuando señala:

“1. Cuando cualquier asistencia solicitada en virtud de este Acuerdo pueda infringir la soberanía, la seguridad, la política pública, o cualquier otro interés nacional fundamental de la Parte Requerida, o perjudicar cualquier interés comercial o profesional legítimo, la citada asistencia podrá ser denegada por esa Parte Requerida o proporcionada conforme a los términos y condiciones que puedan ser necesarios.”

Tal como se aprecia, se trata de una norma que de manera plena respeta y respalda los ordenamientos internos que rijan a cada parte contratante, de manera que todo lo que se pretenda actuar en el marco del Acuerdo, deberá serlo de conformidad y respetando la legislación nacional. Así lo reconoce también el Informe Jurídico del Departamento de Servicios Técnicos, cuando señala que:

“Se trata de un mecanismo de protección de la soberanía de las Partes que prácticamente permite cualquier excepción, por lo que reiteramos que el compromiso general de brindar asistencia e información es típico de la cooperación internacional, y de cumplimiento voluntario mutuo, y no puede ir nunca en contra de disposiciones jurídicas del ordenamiento interno de las Partes.”

El **noveno capítulo** contiene una norma genérica -el artículo 18- que simplemente define que las partes renuncian a cualquier reembolso por los costos derivados de la aplicación del Acuerdo, que los gastos serán asumidos por cada parte que los genere, y que si hubiere gastos sustanciales o extraordinarios, las partes podrán consultarse sobre la forma o condiciones para atender las solicitudes o la cobertura de los gastos. Este tipo de normas es habitual y regular en este tipo de Acuerdos.

EXPEDIENTE N° 21-021537-0007-CO

Por su parte, el décimo capítulo está integrado por el artículo 19 del Acuerdo, y es aquí donde se muestra el carácter programático del Acuerdo que se incluye en el proyecto de ley que ahora se conoce, toda vez que este artículo 19, dispone expresamente que será mediante instrumentos adicionales, que deberá desarrollarse la aplicación y ejecución de este Acuerdo; estos instrumentos adicionales son a los que se refiere la Constitución Política en el tercer párrafo del inciso 4) del artículo 121. De manera expresa, el artículo 19 del Acuerdo señala:

“Las Administraciones Aduaneras decidirán conjuntamente respecto a un Memorándum de Entendimiento, dentro del marco de este Acuerdo, para facilitar la aplicación y ejecución de este Acuerdo.”

Finalmente, los capítulos once, doce y trece, conformados por los artículos 20 al 24 del Acuerdo, contienen disposiciones comunes a este tipo de acuerdos, y se encuentran referidos al ámbito de aplicación territorial, donde destaca que en cuanto al Reino de los Países Bajos se incluyen también los territorios caribeños - Bonaire, St. Eustatius, Saba, Aruba, Curazao y St. Marteen-; la solución de controversias, que se realizará directamente entre las administraciones aduaneras o mediante los canales diplomáticos; la entrada en vigor y finalización del Acuerdo, el cual se pretende tenga una vigencia ilimitada, pero con posibilidad de darlo por terminado en cualquier momento por decisión de alguna de las partes -ya que se trata de un acuerdo bilateral-; así como la posibilidad hacer revisiones al texto y el contenido del Acuerdo.

De tal manera, es criterio de la Sala que el Acuerdo que ahora se conoce dista de contener aspectos contrarios al Derecho de la Constitución. Por el contrario, se trata en realidad de normas programáticas que, respetando el ordenamiento interno de cada parte firmante, pretende establecer instancias de comunicación y cooperación para agilizar el trámite del comercio internacional

EXPEDIENTE N° 21-021537-0007-CO



desde la perspectiva aduanera, tema este -el aduanero- donde por su propia naturaleza, la colaboración internacional resulta de particular relevancia. Es evidente que el tráfico internacional de mercancías en un mundo globalizado requiere de procedimientos aduaneros ágiles y sencillos, al mismo tiempo que requiere control para evitar infracciones aduaneras señaladas en las legislaciones propias, de donde el establecimiento de instancias o mecanismos de colaboración como el que ahora se plantean, son vistos con especial beneplácito para asegurar el intercambio comercial dentro de las pautas y procedimientos establecidos al efecto.

En este sentido, resulta de interés resaltar lo señalado por el Informe Jurídico del Departamento de Servicios Técnicos de la Asamblea Legislativa, al referir que:

“Su finalidad {del Acuerdo] tiende más a constituir un marco jurídico habilitante de las acciones de cooperación propuestas, que a constituir un instrumento de cumplimiento obligatorio o forzado.

Por ese motivo, los compromisos que se enuncian se ejecutan o implementan por cada Parte expresamente de conformidad con su legislación nacional, pues el Acuerdo no está destinado en ningún modo a modificar o sustituir el ordenamiento jurídico de los Estados Parte, sino solo a facilitar acciones de cooperación precisamente para su implementación.

Tampoco tiene un recurso jurisdiccional de solución de diferencias, sino solo conversaciones diplomáticas, y las denominadas “cláusulas de escape” o de excepciones que permiten en todo caso, denegar las acciones de cooperación en casos específicos en resguardo de la soberanía nacional, todo lo cual demuestra o confirma su carácter de derecho blando característico de este tipo de acuerdos.

La naturaleza específica de este tipo de acuerdos excluye de principio cualquier posibilidad de problema jurídico de inconstitucionalidad o de cualquier otro tipo, porque se trata nada más que de habilitar acciones de cooperación en el marco jurídico del ordenamiento nacional de cada Parte.”

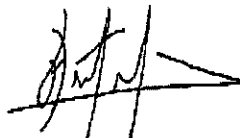
En este sentido, según lo indicado, se concluye que el contenido del Acuerdo que se consulta, se encuentra conforme con el Derecho de la Constitución, en los términos que el mismo ha sido reconocido por esta Sala.

EXPEDIENTE N° 21-021537-0007-CO

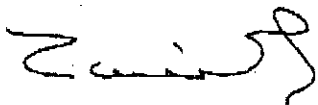
VI.- En definitiva, del estudio del trámite otorgado en sede legislativa al proyecto de "Aprobación del Acuerdo entre la República de Costa Rica y el Reino de los Países Bajos sobre asistencia administrativa mutua en asuntos aduaneros", y de la valoración de su contenido normativo, la Sala concluye que no se aprecian objeciones de carácter constitucional, por la forma o por el fondo, respecto del proyecto de ley tramitado bajo el expediente legislativo número 22.204.

**Por tanto**

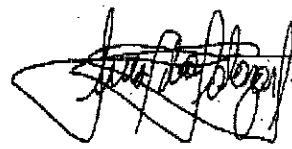
Se evacua esta consulta legislativa preceptiva de constitucionalidad, en el sentido de que con motivo del trámite del proyecto de ley denominado "Aprobación del Acuerdo entre la República de Costa Rica y el Reino de los Países Bajos sobre asistencia administrativa mutua en asuntos aduaneros", expediente legislativo número 22.204, no existe ningún vicio constitucional de forma ni de fondo. Comuníquese.



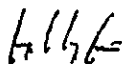
Fernando Castillo V.  
Presidente



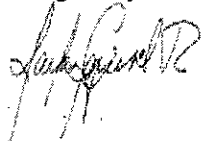
Nancy Hernández L.



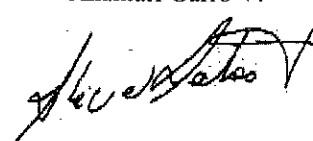
Luis Fdo. Salazar A.



Jorge Araya G.



Anamari Garro V.



EXPEDIENTE N° 21-021537-0007-CO

Marta Eugenia Esquivel R.

Alicia Salas T.

Documento Firmado Digitalmente

-- Código verificador --



UH70Y37XLQG61

**EXPEDIENTE N° 21-021537-0007-CO**

Teléfonos: 2549-1500 / 800-SALA-4TA (800-7252-482). Fax: 2295-3712 / 2549-1633. Dirección electrónica: [www.poder-judicial.go.cr/salainstitucional](http://www.poder-judicial.go.cr/salainstitucional). Dirección: (Sabana Sur, Calle Morenos, 100 mts. Sur de la iglesia del Perpetuo Socorro). Recepción de asuntos de grupos vulnerables: Edificio Corte Suprema de Justicia, San José, Distrito Catedral, Barrio González Lahmann, calles 19 y 21, avenidas 8 y 6